



Ayuntamiento Municipal de San Rafael del Yuma

Provincia la Altagracia República Dominicana
Gestión 2016-2020

“En Uso de de sus Facultades Legales”

Dicta la Resolución No.02/2018. Sobre cobro de Arbitrios.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de este Honorable Ayuntamiento velar por la prestación de servicios municipales y sociales en todo ámbito territorial que comprende el municipio, lo que significa cuantiosos gastos para este ayuntamiento, sobre todo si tomamos en consideración las urgentes y constantes necesidades de las áreas más empobrecidas.

CONSIDERANDO: Que los Municipios Crecen y se desarrollan en base a las recaudaciones que se implementan en el, con el manejo pulcro de los fondos, los cuales deben ser invertido en obra de bien social en beneficio de todos sus Munícipes.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Bayahibe y el Distrito Municipal de Boca de Yuma, se encuentran dentro del ámbito territorial del Municipio de San Rafael del Yuma, son dos lugares donde se ha producido la mayor explotación de la inversión hotelera y turística, lo que significa el pago por el uso de suelo y derecho a construcción que deben pagar los inversionistas.

CONSIDERANDO: Que el gran desarrollo poblacional y económico que ha experimentado el Municipio de San Rafael del Yuma, lo que lo convierte sin lugar a duda en uno de los Municipios más fuerte y pujante de toda la provincia.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Municipal San Rafael del Yuma crear las normativas y regulaciones para que nuestro Municipio tenga un crecimiento ordenado de toda su población, tanto en lo social como en lo económico.

CONSIDERANDO: Que el Municipio de San Rafael del Yuma, comprende varios distritos municipales.

CONSIDERANDO: Que son escasas las fuentes de obtención de recursos para satisfacer las numerosas necesidades de la población.

“Unidos por el Desarrollo”

Av. Libertad No. 1, San Rafael del Yuma, Republica Dominicana, Tels.: 809-551-0291 y 809-551-0355
Prov. La Altagracia, Republica Dominicana - RNC: 419-00009-5



CONSIDERANDO: Que la fijación de tasas y arbitrios constituyen de manera inequívoca la forma más correcta e idónea para ajustar y regularizar el pago de impuestos, por parte de las empresas existentes dentro del ámbito del Municipio San Rafael del Yuma.

VISTA: La constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley 675-44 sobre urbanización, Ornato Publico y construcciones.

VISTA: La Ley 180 sobre establecimientos de arbitrios.

VISTA: El Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Resolución No.61/08 del Ayuntamiento municipal de Santo Domingo Este.

VISTA: La Resolución No.01/11.del Ayuntamiento municipal de San Rafael del Yuma.

Este Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como al efecto aprueba, el ajuste del conjunto de tasas y arbitrios Municipales para ser aplicado dentro de los límites del Municipio de San Rafael del Yuma, los cuales se detallan más abajo, los cuales entraran en vigencia a partir de esta resolución, derogando cualesquiera otras resoluciones o disposiciones administrativa que le fueren contraria, ya sea de manera parcial o total:

I- PUBLICIDAD EXTERIOR

Establecen el reglamento para regular aquellas instalaciones publicitarias visibles desde la vía pública.

Anualmente los valores por este concepto serán indexados de acuerdo a la tasa de inflación, tomando como base las informaciones provenientes del Banco Central de la República Dominicana.

El permiso de instalación para cualquier elemento publicitario es realizado a través de este Ayuntamiento mediante una carta en original y tres (3) copias.

17m
C.A.R.
M.A.A.G.

Letreros

Anuncios fijos de larga duración que tienen como fin dar a conocer un nombre, marca, actividad, y/o servicio determinado.

1. Ordinarios : RD \$ 1600.00 anual por cada m² o fracción de m²
2. Lumínicos : RD \$ 1900.00 anual por cada m² o fracción de m²
3. Móviles o en vehículos : RD \$ 1600.00 anual por cada m² o fracción de m²
4. Muestras : RD \$ 1400.00 anual por cada m² o fracción de m²
5. Carteles : RD \$ 1500.00 anual por cada m² o fracción de m²

Vallas

Anuncios permanentes que se encuentran montados sobre un soporte metálico u otra estructura estable con sistema fijo.

1. Avenidas y calles principales: RD \$ 1,600.00 anual por cada mt² o fracción de mt².
2. Avenidas y calles secundarias: RD \$ 1,100.00 cada mt² o fracción de mt².

Otros Elementos Publicitarios

1. Torres Publicitarias : RD \$2,500.00 por cara
2. Carpas/Casetas : RD \$ 1,000.00 por unidad
3. Bajantes : RD \$ 1,800.00 por unidad
4. Estos permisos tienen vigencia por 20 días

Los elementos publicitarios colocados sin el permiso correspondiente están sujetos al cargo de penalización por valor desde RD \$ 4,000.00 por cada elemento publicitario.

II- ESPECTÁCULO PÚBLICO

a) Los cines, discoteca y cualquier evento o actividad de diversión de naturaleza pública queda gravada con el pago de un diez por ciento (10%) de arbitrio de su boletería o monto recaudado en cada actividad.

b) Cuando se trate de espectáculo público destinado a fines religioso o caritativas quedaran exentó del referido impuesto del acápite anterior.

III- LIDIA DE GALLOS (GALLERAS)

Se establece un arbitrio de un Diez por ciento (10%) del monto de dinero en pesos Dominicanos (RD \$) recaudado en cada actividad.

IV- MÚSICA

a) Todos los centros de diversión denominados cafeterías, colmado, colmadones, bares, restaurantes, Discoteca, cabaret, donde se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas. Pagaran de Ochocientos (RD \$ 800.00) pesos mensual.

V- Rodajes y Películas

Ocupación del espacio público por rodajes y filmación de cortometrajes, fotográficos, anuncios publicitarios y otros, sobre el municipio, se cobrara una tarifa único de RD \$ 4,000.00 por día.

Cuando el rodaje no tenga lugar en la vía pública, la tarifa se reducirá al 40%.

Los rodajes de películas o programas de televisión con finalidad exclusivamente informativa o benéfica quedan exentos de este arbitrio.

VI- ESPACIO PÚBLICO

RAMPA

a) Todo establecimiento comercial que utilice las aceras de las calles y avenidas principales del Municipio de San Rafael del Yuma, para penetrar o entrar a su rampas para mensualmente al ayuntamiento la suma de cien pesos (RD \$ 100.00) mensuales por cada metro cuadrado de acera que utilice como rampa para penetrar a su propiedad.

b) Toda entidad comercial que utilice las aceras de las calles secundarias como acceso a su rampas pagara al ayuntamiento la suma de Cincuenta pesos (RD \$ 50.00) mensuales, por cada metro cuadrado que utilice de la acera como rampa para penetrar a su propiedad.

c) Esta disposición expresada en los acápite a y b serán aplicado en todo establecimiento comercial del Municipio de Las Terrenas.

VII- PARQUEOS COMERCIALES – PRIVADOS

Se aplicara una tarifa de cincuenta pesos (RD \$ 25.00) mensuales por cada espacio que ocupe cada vehículo en los parqueos privado.

VIII- PARQUEO AUTO TAXIS O SINDICATOS

a) Mediante esta resolución se autoriza el cobro de una tarifa de cincuenta pesos (RD \$ 50.00) mensuales por cada espacio ocupado por cada vehículo, parqueado, sin importar que sea auto taxis o sindicatos.

b) Las autoridades correspondientes tendrán al efecto un listado o registro actualizado de la empresa de taxis o sindicatos a los fines de realizar el cobro correspondiente.

IX- ESTACIONES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y GASOLINERAS

a) Las empresas envasadoras de gas licuado de petróleo y Gasolineras una tasa por instalación de acuerdo a su capacidad de almacenamiento en la escala siguiente:

Galones	Pesos por Instalación
• De 1 a 4,000 galones :	RD \$ 70,000.00

- De 4,001 a 12,000 galones : RD \$ 90,000.00
- De 12,001 a 25,000 galones : RD \$ 130,000.00
- De 25,001 galones en adelante: RD \$ 180,000.00

b) La envasadora de gas licuado de petróleo y las gasolineras deberán pagar al ayuntamiento Municipal de San Rafael del Yuma una tasa por compensación para la prevención de los daños ocasionado al medio ambiente y derecho de uso de acera mensualmente la tabla siguiente:

Galones	Pesos mensuales
• De 1 a 400 galones :	RD \$ 600.00
• De 4001 a 12,000 galones :	RD \$ 800.00
• De 12,001 a 20,000 galones :	RD \$ 1,100.00
• De 20,001 a 30,000 galones :	RD \$ 1,300.00
• Mas de 30,000 galones :	RD \$ 1,500.00
•	

c) Tasa mensual, por venta de galones de combustible vendido mensualmente, los cuales pagaran de acuerdo con la siguiente escala:

Galones	Pesos Mensuales
• De 0 a 20,000.00 galones :	RD \$ 600.00
• De 20,001 a 25,000 galones :	RD \$ 750.00
• De 25,001 a 51,300 galones :	RD \$ 1,500.00
• De 51,301 a 75,000 galones :	RD \$ 1,600.00
• De 75,001 a 100,000 galones :	RD \$ 1,800.00
• De 100,001 a 125,000 galones :	RD \$ 2,000.00
• De 125,001 en adelante galones :	RD \$ 3,000.00

c-1) el pago de la parte b y c, se deberá contemplar entre 5 y 10 años al momento de realizar la tasación, ya sea de gas propano o gasolineras.

d) Las envasadoras de gas licuado de petróleo, las gasolineras, construcciones turísticas u otra particular, deberán de pagar el 5% del valor actual del terreno (solar de construcción) en donde se construirán dichas estaciones, tomándose los valores de dichos terrenos en función de su ubicación de la manera siguiente:

D-1. Entre RD\$1,000.00 y RD\$2,500.00 para la zona urbana del municipio y RD\$500.00 mínimos para la zona rural.

d-2. Entre US\$ 50.00 y US\$ 150.00 en el Distrito municipal de Boca de Yuma

d-3. Entre US\$ 70 y US\$ 250 en el Distrito municipal de Bayahibe.

M.A.A.G. C.A.R. I.M.


d-4. Los montos en US\$ se harán en pesos Dominicanos a la tasa del día.

X- DRENAJE PLUVIALES

a) El drenaje pluvial de las estaciones gasolineras, estaciones de gas propano, lavadero de vehículo o Car Wash pagaran una tasa mensual de acuerdo a la siguiente clasificación indicada más adelante:

a.1 ESTACIONES GASOLINERA

1. Calles y avenidas principales RD \$ 4,500.00 mensuales.
2. Calles y avenidas secundarias RD \$ 3,500.00 mensual.

a.2 ESTACIONES DE GAS PROPANO (RD \$ 3,500.00) mensual.

a.3 LAVADEROS DE VEHÍCULOS (CAR WASH)

X- Pagaran mensualmente por derecho a instalación de lavaderos de Vehículo o Car Wash.

a) Calles Principales RD \$ 2,000.00

b) Calles secundarios RD \$ 1,500.00

X-1 Lavaderos de Vehículos o Car Wash pagaran mensualmente una tasa de RD \$ 1,000.00

XI- POZO FILTRANTES

a) Se establece una tasa de RD \$ 2,000.00 pesos mensuales que deberán ser pagado al ayuntamiento Municipal de San Rafael del Yuma, por cada pozo filtrante.

b) Toda persona física o jurídica que sea sorprendida realizando un pozo filtrante sin presentar el recibo correspondiente del pago señalado en el acápite anterior, será penalizado con una multa similar al pago establecido en el acápite (a) pudiendo las autoridades correspondiente, proceder a la incautación de los equipos hasta tanto se haga efectivo el pago establecido y la multa.

XII- BANCAS DE APUESTA DEPORTIVAS

a) Todas las bancas de apuestas deportivas que desarrollan sus actividades dentro del ámbito del Municipio de San Rafael del Yuma, pagaran un arbitrio de RD \$ 5,000.00 por derecho de apertura.

b) Las bancas de apuesta deportivas pagaran un arbitrio mensual de RD \$ 1,500.00 pesos.

c) La Bancas de la lotería Nacional solo pagaran mensualmente la suma de RD \$ 700.00

M.A.A.G.
CAR
WASH

PÁRRAFO: Los pagos de arbitrios se pagaran de acuerdo al criterio de la autoridades encargada del cobro.

XIII- FUNERARIA

Pagaran un arbitrario de RD \$ 1,000.00 pesos mensuales por cada velatorio efectuado en su local.

XIV- AUMENTO POR INFLACIÓN

Las autoridades Municipales se reunirán una vez al año o por propuesta de la sindicatura con la finalidad de realizar los ajustes que fueren necesario a estos arbitrios y tasas de conformidad con el índice establecido del Banco Central de la República Dominicana, los cuales son sometido al Concejo Municipal para su sanción final.

XV- CAMIONES QUE TRANSPORTEN MATERIALES SIN LONA DENTRO DEL MUNICIPIO

a) Todo camión pequeño que transporte materiales dentro del Municipio de San Rafael del Yuma sin lona, es decir, descubierto pagara por el daño causado al medio ambiente la suma de RD \$ 2,000.00 por cada viaje de material.

b) Todo camión grande o Volqueta, que sea sorprendido transportando materiales dentro del Municipio de San Rafael del Yuma, sin lona, es decir, descubierto pagara por el daño causado al medio ambiente la suma de RD \$ 2,500.00 por cada viaje de material.

PÁRRAFO: Las siguientes penalidades se aplicaran son menoscabo de las posibles sanciones municipales, civiles y penales que dieron lugar por las violaciones que se pudieran cometer de los acápite anteriores.

PÁRRAFO I : Ordenar como al efecto ordena a la sindicatura del Municipio de San Rafael del Yuma difundir en los medios de comunicación los ajuste arbitrarios y tasas a los fines de que sean conocidos por la ciudadanía en general.

PÁRRAFO II: Remitir como al efecto remitimos la presente resolución a la administración Municipal para los fines de lugar.

En cuanto a los salones o club de billar, se establece un arbitrio de Seiscientos (600) pesos mensuales por cada mesa de billar que tenga dicho salón o club.

XVI- MINAS DE MATERIALES

Se establece un impuesto de un cinco por ciento (5%)de la venta de material, cuando se trate de recurso naturales No Renovable, de acuerdo con lo establecido en el art.117, párrafo II, de la Ley No.64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XVII- PLANEAMIENTO URBANO

A- Documentos requeridos para la solicitud de la aprobación de anteproyectos.

- 1- Carta de solicitud donde describa los fines para lo cual requiere dicha solicitud, dirigida al Ayuntamiento municipal de San Rafael del Yuma, vía el Director del Departamento de planeamiento urbano.
- 2- Copia del título de propiedad.
- 3- Copia del Plano de mensura catastral.
- 4- Copia de venta
- 5- Memoria descriptiva del proyecto
- 6- Juegos de Planos Arquitectónicos en formato 17" x 22", encuadernado en carpeta color claro con formato 8.5" x 11". Los planos deben contener: Plano de Localización y Ubicación indicando retiros a linderos, Plantas arquitectónicas dimensionadas, Plantas arquitectónicas amuebladas, 2 Elevaciones y 2 Secciones y en formato digital.
- 7- Depositar 3,000.00 en la oficina de planeamiento urbano de San Rafael del Yuma, para fines de inspección.

NOTA:

Los arbitrios, correspondientes de Uso de Suelo y Licencia de construcción, serán tasados al momento de depositar los documentos antes mencionados.

B- Resellado de Planos

B-1. Requisitos que deben presentar los interesados para considerarse como resellado de planos:

- 1- Copia de planos donde se pueda visualizar la firma y el sello del Departamento de Planeamiento Urbano.
- 2- Copia de recibo(s) de pago de Arbitrios (Uso de suelo y Licencia de construcción).
- 3- Copia del permiso de No Objeción.

NOTA:

Del interesado no cumplir con los requisitos anteriores (sobre resellado de planos), dicho proyecto se considerara como un proyecto nuevo y el Departamento de Planeamiento Urbano procederá a pedir los documentos que sean necesarios para los fines correspondientes, donde el pago de los Arbitrios (Uso de Suelo y Licencia de construcción), en los Distritos municipales de Boca de Yuma y Bayahibe, nunca deberán de ser inferior a los cien mil pesos Dominicanos (RD\$100,000.00), salvo algunas excesiones que pudieran justificarse considerable.

C- Se establece un cobro por hoja sobre las modificaciones realizadas en los planos aprobados y sellados por esta institución que será de la siguiente manera:

De una (01) a cincuenta (50) hojas se cobrara Cuatrocientos pesos (RD\$ 400.00) por unidad, de cincuenta y una (51) a cien (100) hojas se cobrara Trescientos cincuenta

pesos (RD\$ 350.00) por unidad y más de cien hojas se cobrara se cobrara Doscientos cincuenta pesos (RD\$ 250.00) por unidad.

PÁRRAFO I: Estas penalidades se aplicaran sin menoscabo de las posibles sanciones municipales, civiles y penales que dieron lugar por las violaciones que se pudieran cometer de los acápite anteriores.

PÁRRAFO II : Ordenar como al efecto ordena a la sindicatura del Municipio de San Rafael del Yuma difundir en los medios de comunicación los ajuste arbitrarios y tasas a los fines de que sean conocidos por la ciudadanía en general.

PÁRRAFO III: Remitir como al efecto remitimos la presente resolución a la administración Municipal para los fines de lugar.

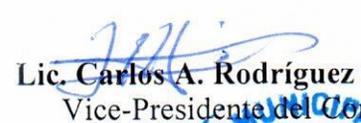
La presente Resolución, deja sin efecto la Resolución No.01/11, de Fecha doce 12 del mes de Enero del año Dos Mil Once (2011).

Dada en la sala de sesiones del honorable ayuntamiento Municipal de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, República Dominicana, a los Dieciséis (16) días del mes de Abril del año Dos Mil Dieciocho (2018).


Lic. Maria A. Amparo Guerrero
Presidenta del Concejo Municipal


Ing. Daniel A. Mota Pichardo
Regidor


Sr. Ignacio Johan Mota Mota
Regidor


Lic. Carlos A. Rodríguez Sánchez
Vice-Presidente del Concejo


Lic. Iván Atahualpa Rijo Telemín
Regidor


JoaNIS Altagracia Guerrero Rosario
Secretaria del Concejo